

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0579-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	31/05/2018	Hora: 10:48:06.57... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

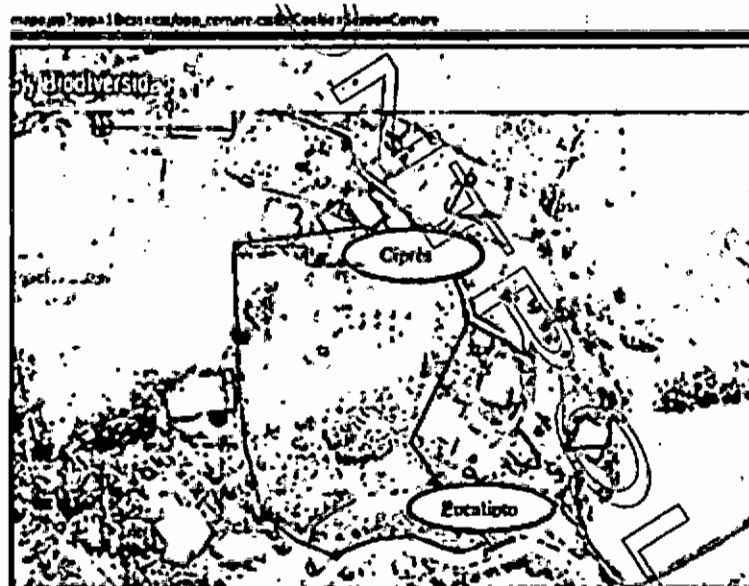
Que mediante Auto N° 131-0207 del 28 de febrero de 2018, se dio Inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JOHN JAIRO TRUJILLO BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.056.226 en calidad de heredero y demandante en Proceso de Pertenencia, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-624 ubicado en la vereda Llano Herrera del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 07 de mayo de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-0879 del 18 de mayo de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

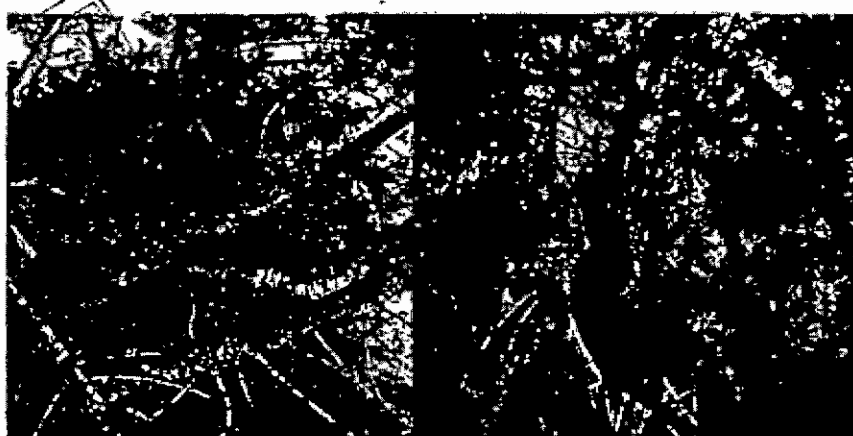
"3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la vía Rionegro sector barro blanco y después del Colegio Barro Blanco a dos (2) minutos, se ubica el predio. Portada color verde oscuro.

3.2 El área donde se ubica los árboles objeto de aprovechamiento corresponde al predio identificado con FMI No 020-264, los árboles objeto de aprovechamiento están sobre un lindero que limita varios lotes que tiene el predio, los árboles objeto de aprovechamiento están sobre un lindero que limita varios lotes que tiene el predio, los árboles presentan daño mecánico y un alto riesgo de volcamiento y desprendimiento de ramas afectando las construcciones de la finca.



3.3 La cantidad de árboles de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) presenta daño mecánico y están torcidos en una cantidad de 33 árboles y por acción de viento se han desprendido ramas



3.4 También en la visita el señor Jónh Jairo Trujillo presenta carta de la inspección de policía del Barrio El Porvenir II del municipio de Rionegro, donde el vecino de su predio, solicita la erradicación de árboles de Eucalipto que le generan riesgo a su vivienda, correspondiente a tres (3) árboles que se ubican cerca del lindero con el vecino señor Jaime Alberto Giraldo Espinal, identificado con cedula de ciudadanía No 8.396.043 los cuales desea aprovechar para que no le genere riesgo a vivienda vecina. Se anexa copia del acta de mediación.



3.5 El predio posee un área de 2.2 hectáreas y en la parte baja del predio es la zona de retiro y faja de protección del Río Negro

3.6 El predio según el Acuerdo 205 de Comare que reglamento el uso del suelo determina que el predio no presenta restricciones ambientales

3.6 Revisión de especies, los volúmenes y análisis de la información:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Numero de árboles	Dap promedio en metros	Ht promedio	Ht comercial	Volumen promedio por árbol total factor (0.7)	Volumen total
Cupressaceae	ciprés	Cupressus lusitanica	33	0.3	12	6	0.5089392	16.79499
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus saligna	3	0.4	20	15	1.759296	5.277888
TOTAL			36					22.07

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), en una cantidad de 33 individuos y tres (3) árboles de *Eucalyptus saligna* al señor JHON JAIRO TRUJILLO BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No 70.056.226 los cuales se ubican en el predio identificado con FMI No 020-264 en virtud a que presentan inclinación y daño mecánico, bifurcados con edades mayores a 40 años donde se aprovechan dado el riesgo que están generando a las construcciones y viviendas vecinas según el siguiente detalle

Familia	Nombre común	Nombre científico	Numero de árboles	Dap promedio en metros	Ht promedio	Ht comercial	Volumen promedio por árbol total factor (0.7)	Volumen total
Cupressaceae	ciprés	Cupressus lusitanica	33	0.3	12	6	0.5089392	16.79499
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus saligna	3	0.4	20	15	1.759296	5.277888
TOTAL			36					22.07

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de treinta y seis (36) individuos de las especies Ciprés y Eucalipto, mediante el procedimiento de tala rasa, ya que presentan inclinación y daño mecánico, bifurcados con edades mayores a 40 años donde se aprovechan dado el riesgo que están generando a las construcciones y viviendas vecinas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al señor **JOHN JAIRO TRUJILLO BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.056.226 en calidad de heredero y demandante en Proceso de Pertinencia, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-624 ubicado en la vereda Llano Herrera del Municipio de Rionegro:

<i>Familia</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Numero de árboles</i>	<i>Dap promedio en metros</i>	<i>Ht promedio</i>	<i>Ht comercial</i>	<i>Volumen promedio por arbol total factor (0.7)</i>	<i>Volumen total</i>
<i>Cupressaceae</i>	<i>ciprés</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	33	0.3	12	6	0.5089392	16.79499
<i>Myrtaceae</i>	<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalyptus saligna</i>	3	0.4	20	15	1.759296	5.277888
TOTAL			36					22.07

Parágrafo 1º. Se informa a la parte interesada, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos **(2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JOHN JAIRO TRUJILLO BEDOYA**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **108 árboles** (36 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meiana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. En la zona de retiro de la Quebrada con el fin de proteger el recurso hídrico.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ **1.684.260** (\$15.595 x 108 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **JOHN JAIRO TRUJILLO BEDOYA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento no podrá ser comercializada, por tal motivo deberá permanecer en el predio, hasta que no se resuelva por parte del Juzgado Civil de Rionegro el Proceso de Pertinencia instaurada por el señor **JOHN JAIRO TRUJILLO BEDOYA**

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de



las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOHN JAIRO TRUJILLO BEDOYA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare; a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.615.06.29547

Proyectó: Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

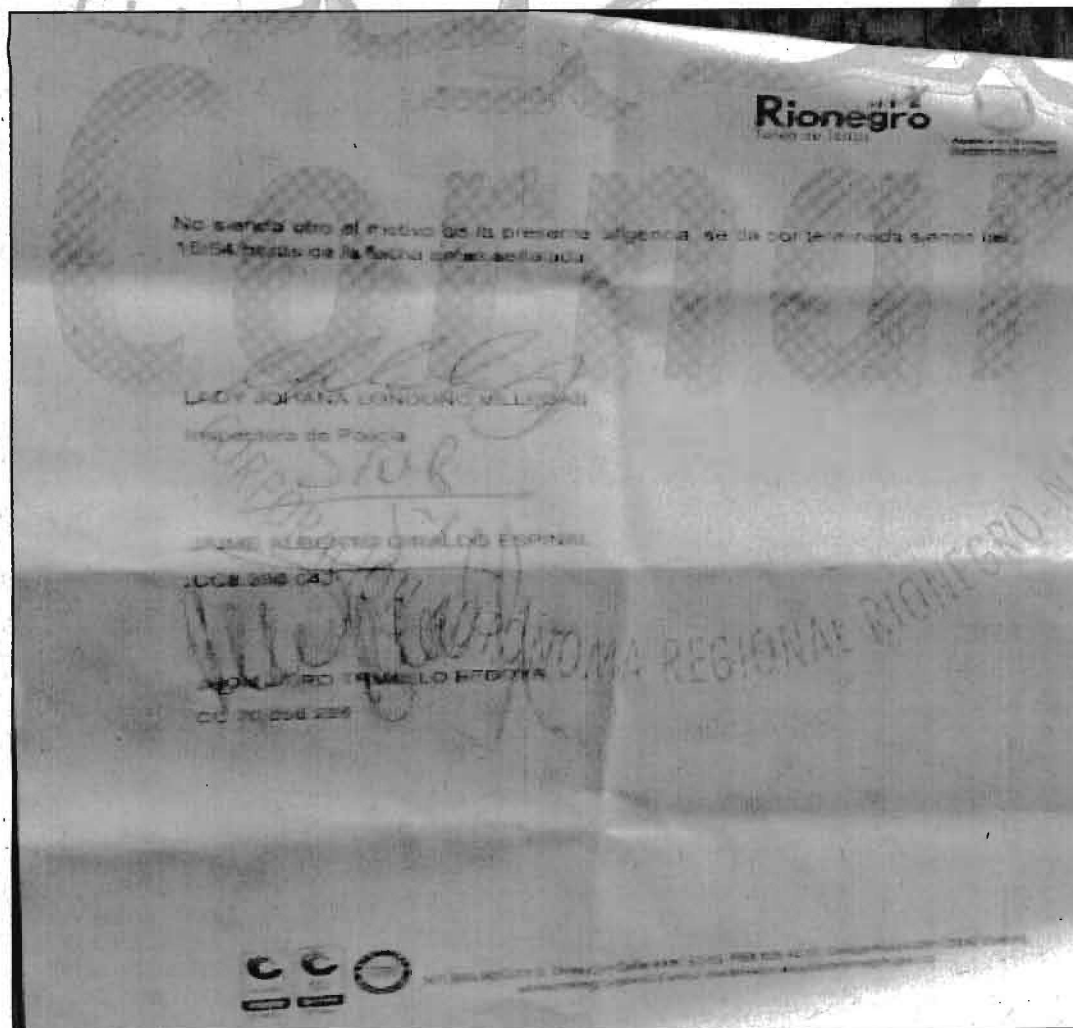
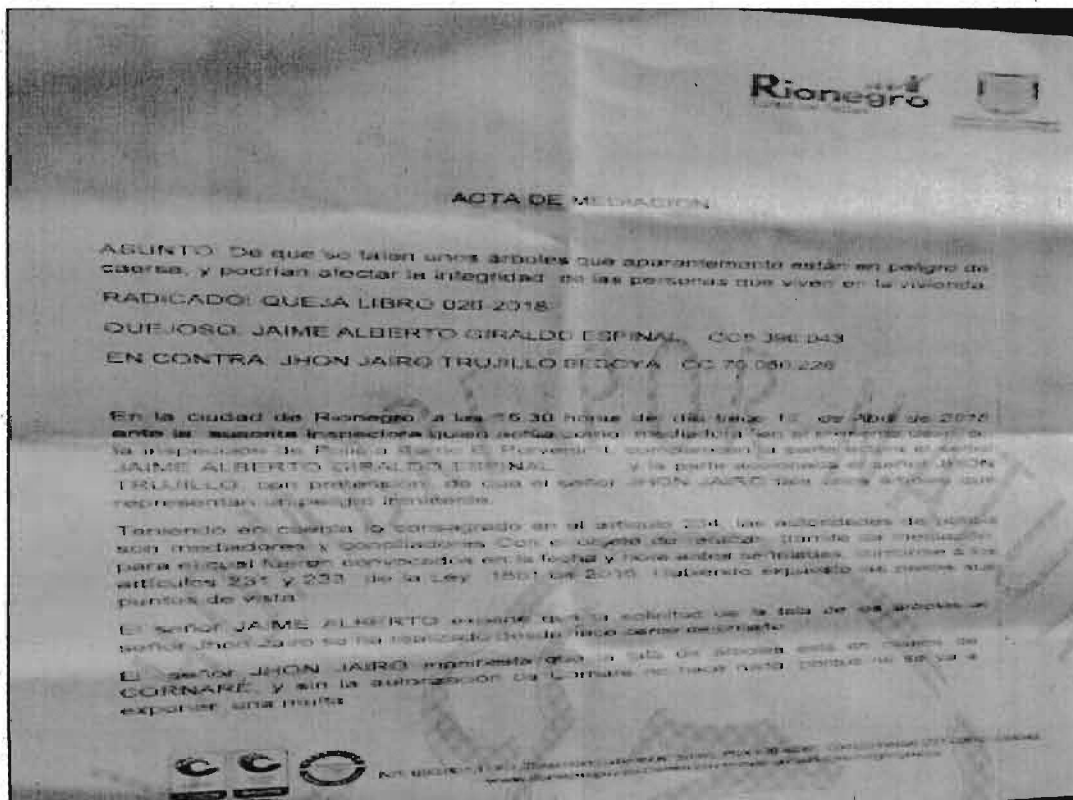
Fecha: 25/05/2018

Anexo: Acta inspección del Municipio de Rionegro

05.615.06.29547



**INFORME TÉCNICO DE PERMISOS PARA APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE
 ÁRBOLES AISLADOS**



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente